



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

www.vitoria-gasteiz.org

INFORME PRECEPTIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 122.5,e) 2º EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 123.2 DE LA LEY DE BASES DE RÉGIMEN LOCAL

ASUNTO.- OPINIÓN ACERCA DE LA ADECUACIÓN A DERECHO Y PROCEDIMIENTO REGLAMENTARIO PARA LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL ESTRUCTURAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VITORIA-GASTEIZ RELATIVA AL CAMBIO DE LA CALIFICACIÓN PORMENORIZADA DE LA PARCELA CON REFERENCIA CATASTRAL 2015-1270-0007, EN EL CONCEJO DE CRISPIJANA, DE EQUIPAMIENTO A RESIDENCIAL OR 10-1.

JUSTIFICACIÓN

El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, señala, en su artículo 173.2, que los informes preceptivos a emitir en los procedimientos sobre materias para la las que se exija una mayoría especial “deberán señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto”.

PRIMERO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Conforme a los artículos 102, 103 y 104 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, del Parlamento Vasco, de Suelo y Urbanismo, y 33 del Decreto 105/2008, de 3 de junio, la reconsideración total de la ordenación establecida por los planes urbanísticos, y, en todo caso, de la ordenación estructural de los planes generales, requerirá su revisión integral.

La misma normativa recoge las condiciones que, reunidas de forma acumulativa, impondrán su revisión parcial: alteración completa de la ordenación estructural, que afecte a más de tres ámbitos de ordenación sin alterar la ordenación estructural del resto del término municipal, o alteración de más de una de las determinaciones de ordenación estructural que afecten a más de la mitad de los ámbitos previstos por el planeamiento anterior, y, en todo caso, que no superen los límites establecidos para la revisión total.

En el resto de supuestos de alteración de la ordenación urbanística, la misma podrá formularse, tramitarse y aprobarse con arreglo a la figura de la modificación puntual.

La modificación del PGOU deberá realizarse a través de la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones; si bien deben tenerse en cuenta las limitaciones recogidas en los propios preceptos y en los concordantes.

El procedimiento de elaboración y aprobación en sede municipal del Planeamiento General viene establecido en la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen local, y en los artículos 207 al 214 del Reglamento Orgánico del Pleno de que este Ayuntamiento se ha dotado. Siempre respetando las determinaciones de la Ley autonómica sectorial.

Poniendo en relación la precitada normativa con el procedimiento de aprobación del planeamiento general que está determinado por la propia Ley de Suelo y Urbanismo en sus artículos 90 y 91, y con el artículo 130 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, que señala:

“El Organismo o Corporación que hubiese otorgado su aprobación inicial, a la vista del resultado de la información pública, de la audiencia a que se refiere el artículo anterior y de los informes emitidos, acordará la aprobación provisional con las modificaciones que, en su caso, procedieren.”

Corresponde al Ayuntamiento Pleno la aprobación provisional de la modificación en trámite.

SEGUNDO.- ADECUACIÓN A DERECHO DEL ACUERDO EN PROYECTO

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha 16 de septiembre de 2016 adoptó acuerdo de aprobación del Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación urbana del término municipal de Vitoria-Gasteiz relativa al cambio de la calificación pormenorizada de la parcela con referencia catastral 2015-1270-0007, de Equipamiento a Residencial OR-10_1 en el Concejo de Krispiña/Crispijana.

Se trata de una parcela clasificada de Suelo Urbano, actualmente con calificación global Residencial y pormenorizada de Equipamiento, lo que implica que su edificación y usos vienen regulados por las Normas particulares del Uso de Equipamiento. Se pretende modificar su calificación pormenorizada a Residencial, debido al entorno en que se ubica, con lo que su edificación y usos quedarán regulados por la OR 10 grado 1.

En sesión plenaria ordinaria de 04 de noviembre de 2016 se acordó la aprobación inicial del instrumento urbanístico de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación urbana al que se ha hecho referencia.

El acuerdo fue sometido a información pública durante el plazo de un mes, mediante la inserción de anuncios en el BOTHA nº 130 de 21 de noviembre de 2016 y en el "Diario de Noticias de Álava" del día 22 del mismo mes y año. En el plazo concedido al efecto no se ha formulado alegación alguna al mismo.

Se ha informado el expediente por el Consejo Asesor del Planeamiento municipal, que emitió su parecer favorable en sesión de 30 de noviembre de 2016.

Se ha cumplimentado debidamente el programa de participación ciudadana aprobado

La Junta Administrativa de Krispiña/Crispijana ha presentado el Texto Refundido de la Modificación para su aprobación provisional,

conteniendo las especificaciones señaladas en el requerimiento municipal de fecha 22 de diciembre de 2016.

Por consiguiente, en los términos señalados, se estima ajustada a Derecho la tramitación del expediente de aprobación provisional de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación urbana del término municipal de Vitoria-Gasteiz relativa al cambio de la calificación pormenorizada de la parcela con referencia catastral 2015-1270-0007, de Equipamiento a Residencial OR-10_1 en el Concejo de Krispiña/Crispijana.

Parecer que se emite en Vitoria-Gasteiz, a 14 de febrero de 2017

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO